

1. Introducción: Objetivos del Proyecto y de los Grupos Focales

El proyecto “Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero” responde a la solicitud de asistencia técnica hecha a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (MINECON) del Gobierno de Chile, que tiene como objetivo principal la revisión del texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) N° 18.892 de 1989 y, en particular, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.657 de 9 de febrero de 2013, con el objeto de determinar si la misma está alineada con los instrumentos y acuerdos internacionales que proporcionan un marco adecuado para las buenas prácticas pesqueras, la sostenibilidad de las pesquerías y la buena gobernanza del sector pesquero nacional.

El efecto directo esperado del proyecto es contar con un conjunto de recomendaciones sobre reformas que alineen a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los instrumentos y acuerdos internacionales y buenas prácticas pesqueras.

Para el éxito de este ejercicio de análisis y, de conformidad con el principio de participación, la FAO está consultando a los diversos actores que, de una u otra forma, están involucrados en el uso, la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros en Chile a través de Grupos Focales que tendrán lugar en las siguientes macro-zonas:

Macro Zona I (Regiones XI, I, II y III)

Macro Zona II (Regiones IV, V y VI)

Macro Zona III (Regiones VII, VIII, IX y XIV)

Macro Zona IV (Regiones X, XI y XII)

2. Propósito del cuestionario

Este cuestionario tiene como propósito obtener, antes de las consultas a los Grupos Focales, la opinión de los diversos actores sobre los posibles vacíos y limitaciones de la actual LGPA a la vista de los instrumentos internacionales en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros, directrices y estándares internacionales reconocidos, en particular:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (accesible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf). Ratificada por Chile el 25 de agosto de 1997 a través de Decreto Supremo 1393 de 1997.

La Convención es un tratado internacional al cual se hace referencia como “la constitución de los océanos” entró en vigor en 1994 y 167 Estados son parte. La Convención prevé un marco regulatorio internacional con respecto a los mares y los océanos para asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos marinos y su medio ambiente y asegurar la protección de los recursos vivos del mar a través de la aplicación de disposiciones relativas a la zona económica exclusiva (ZEE). La Convención hace también referencia a los derechos soberanos de los Estados así como los derechos de navegación.

- El Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (accesible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/012t-s.pdf). Ratificado por Chile el 23 de enero del 2004, Reglamento para Aplicar el Acuerdo de Cumplimiento, Decreto Supremo 360 del 2005).

Este Acuerdo está dedicado al concepto de responsabilidad del Estado del pabellón con respecto a los buques pesqueros que operan en alta mar. A través del mismo existe un reconocimiento del Estado de pabellón para que adopte las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. El Acuerdo también incluye disposiciones para asegurar un adecuado intercambio de información con respecto a las actividades de pesca en alta mar así como el establecimiento de un registro de buques pesqueros que operen en alta

mar¹.

- El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de Nueva York). Accesible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/274/70/PDF/N9527470.pdf?OpenElement>

El objetivo de este Acuerdo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención. Para lograr este objetivo el Acuerdo trata de establecer medidas de cooperación en la conservación y ordenación de estos recursos estableciendo, entre otras cosas, estándares mínimos para la conservación y el manejo de los recursos transzonales y los altamente migratorios de forma de coordinar las acciones tanto en las zonas de jurisdicción nacional como en las áreas adyacentes a la alta mar. El Acuerdo toma en cuenta las necesidades de los Estados en desarrollo.

- El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pesca INDNR). Accesible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037t-s.pdf

Ratificado por Chile el 28 de agosto del 2012.

El objetivo del Acuerdo es garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y de los ecosistemas marinos. El Acuerdo reconoce “poderes

¹ FAO/Oficina Jurídica “Directrices para la aplicación en la legislación nacional del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar” (Roma, agosto 1994).

por parte del Estado rector del puerto en cuanto a acciones ocurridas fuera de su zona marítima en este sentido fortalece la función del Estado rector del puerto en algunas áreas innovadoras claves: la expansión del listado de usos del puerto que se puede, o debe, denegar a los buques, la identificación de tres momentos en los cuales el Estados rector del puerto debe, o puede, denegar el uso de un puerto, la elaboración de la función de los Estados de pabellón colaborando con el Estado rector del puerto”².

- El Código de Conducta sobre la Pesca Responsable (CCPR) de 1995. Accesible en: <http://www.fao.org/docrep/005/v9878s/v9878s00.htm>

Aprobado por la Resolución 4/95 de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995. Instrumento voluntario de carácter general y exhaustivo estipula que “todos los miembros y no miembros de la FAO, las entidades pesqueras y las organizaciones subregionales, regionales y mundiales pertinentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como todas las personas interesadas en la conservación, la gestión y la utilización de los recursos pesqueros y el comercio de pescado y productos pesqueros, deberían colaborar en el cumplimiento y la aplicación de los objetivos y principios establecidos en el Código”. El CCPR tiene por lo tanto el objetivo de estipular normas internacionales para el desarrollo, ordenación y uso de los recursos pesqueros y acuícolas.

- Los planes de acción internacionales y directrices asociados al CCPR. Accesibles en: <http://www.fao.org/fishery/code/instruments/es>

El CCPR contiene acuerdos de carácter vinculante como el mencionado Acuerdo de Cumplimiento y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto y otros no vinculantes como son: cuatro planes de acción internacional relacionados con la

² Para mayor información consultar FAO, Circular de Pesca y Acuicultura no. 1074 FIPI/C1074. Accesible en: <http://www.fao.org/3/a-i2590s.pdf>

ordenación de las aves marinas, tiburones, capacidad de las flotas y lucha contra la pesca INDNR, dos estrategias voluntarias para mejorar la información sobre la condición y tendencias de pesca de captura y de la acuicultura, directrices voluntarias, como las relacionadas con la ordenación de la pesca en aguas profundas, el ecoetiquetado del pescado y los productos pesqueros provenientes de la pesca de captura marina y de la pesca continental y el modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del Puerto y las directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón.

- Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Accesibles en: <http://www.fao.org/docrep/016/i2801s/i2801s.pdf>

Esta Directrices ratificadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial el 12 de mayo del 2012 persiguen mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques. Su objetivo es “producir beneficios para todas las personas en especial las vulnerable y marginadas, y alcanzar las metas de la seguridad alimentaria y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, la erradicación de la pobreza, la creación de medios de vida sostenibles, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural, la protección del medio ambiente y el desarrollo social y económico sostenible”.

- Las Directrices Voluntarias para lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza (Directrices PPE) aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO en junio del 2014. Accesibles en: <http://www.fao.org/publications/card/es/c/603fbb96-9372-4adf-94ae-3ccd936f4972/>

Estas Directrices también forman parte del CCPR y tienen por objeto:

“respaldar la visibilidad, el reconocimiento y el fomento del ya importante papel de

la pesca en pequeña escala y contribuir a las iniciativas mundiales y de los países para erradicar el hambre y la pobreza. Las Directrices apoyan la pesca responsable y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y actividades conexas y en particular las personas vulnerables y marginadas, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos”.

Las respuestas recibidas al presente cuestionario serán utilizadas por el equipo de técnicos de la FAO en tres momentos:

- 1) Como guía en las sesiones presenciales de consulta a los Grupos Focales que se convocarán en las macro zonas anteriormente mencionadas.
- 2) En el análisis técnico de la LGPA que será finalizado por el equipo de técnicos de la FAO.
- 3) En la elaboración de las recomendaciones que reduzcan las brechas en la LGPA de conformidad a los instrumentos y acuerdos internacionales en materia de gestión sostenible de recursos pesqueros a ser presentadas por el equipo de técnicos de la FAO al Gobierno de Chile una vez finalizados los Grupos Focales y el análisis.

El presente cuestionario es una herramienta metodológica imprescindible para poder considerar las distintas opiniones acerca de la LGPA y su aplicación. Por lo tanto, se solicita que sean cuidadosos y detallados en sus respuestas, ya que las mismas tienen un efecto directo en la calidad y objetividad del producto a ser entregado por el equipo de técnicos de la FAO al Gobierno de Chile. Su opinión es muy importante.

Cabe recalcar que el presente cuestionario no es un sustituto de la participación de los actores en el Grupo Focal. Es un elemento que sirve para poder preparar mejor el Grupo Focal y recoger información con mayor detalle de los actores individuales, pero el instrumento que permitirá recoger las opiniones de conjunto de los actores son los Grupos Focales. Por ello, es deseable que los actores participen de ambas instancias.

Les agradecemos de antemano su participación en este ejercicio y en el llenado de este cuestionario.

3. Estructura del cuestionario

El cuestionario está dividido en 12 secciones que responden a las áreas de análisis identificadas como críticas para la determinación de la alineación de la LGPA a los instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sostenibilidad y gobernanza responsable del sector pesquero.

Las secciones son:

1. Objetivo y principios de la LGPA
2. Política pesquera
3. Institucionalidad y medidas de conservación y manejo sostenible
4. Planes de manejo
5. Regulación del acceso
6. Áreas marinas protegidas
7. Régimen de cooperación
8. Investigación para la administración pesquera
9. Seguimiento, control y vigilancia
10. Registro de naves y pescadores
11. Sistema sancionatorio y delictual
12. Trabajadores del sector pesquero

4. ¿Cómo será empleado el cuestionario en los Grupos Focales?

Las respuestas escritas al presente cuestionario serán analizadas por el equipo de técnicos de la FAO antes de que tengan lugar los Grupos Focales, por ello es imprescindible que los participantes entreguen las respuestas en los tiempos preestablecidos indicados en la carta de acompañamiento para garantizar que sus opiniones sean tomadas en cuenta desde el principio.

Durante los Grupos Focales, el equipo técnico de la FAO realizará una breve introducción a las secciones en un máximo de 15 minutos para después entrar a discutir las preguntas utilizando como guía las respuestas y opiniones emitidas previamente por los participantes.

SECCION 1

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DE LA LGPA

Introducción

La legislación pesquera necesita, para estar alineada con los instrumentos y buenas prácticas internacionales, contener principios de ordenación pesquera que fomenten el mantenimiento de la calidad, la disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible (CCPR, artículo 6.2.). La adherencia a estos principios permite delimitar y definir los objetivos a los que una legislación pesquera debe propender.

Entre los principios fundamentales que toda legislación pesquera debe contener, podemos identificar:

- uso sostenible,
- enfoque precautorio,
- enfoque ecosistémico,
- toma de decisiones a través de la mejor información científica disponible,
- gobernanza responsable,
- evaluación de medidas de conservación y dirección,
- cambio climático,
- seguridad alimentaria y nutricional,
- inocuidad,
- pesca ilegal, no regulada y no reglamentada (Pesca INDNR).

Uso Sostenible

El concepto de “uso sostenible” aparece reflejado en Artículo 61 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que nos recuerda que la necesidad de la preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por un exceso de explotación.

El concepto de uso sostenible ha sido definido por la FAO como “el uso de los componentes de la diversidad biológica de una manera y a una tasa que no lleve a la reducción a largo plazo de la diversidad biológica, manteniendo así su potencial de llenar las necesidades y aspiraciones de generaciones presentes y futuras”.

La LGPA define el concepto de “uso sustentable” en el Artículo 2 (61) como “la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer la oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras”.

Pregunta 1

1.1 ¿Considera que el principio de “uso sostenible” está siendo aplicado de manera efectiva en Chile?

1.2 Si está siendo aplicado ¿podría dar algún ejemplo concreto?

1.3 Si no lo está, ¿cómo cree usted que se podría ser aplicado?

Enfoque precautorio

«Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para impedir la degradación ambiental» (FAO, 1996)

La LGPA Artículo 1 C letra b) define el enfoque precautorio como: “ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y no utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración”.

Pregunta 2

2.1 En su opinión ¿el principio precautorio es aplicado en Chile?

2.2 En caso que su respuesta anterior haya sido afirmativa ¿A través de qué mecanismo se aplica este principio?

2.3 En caso que su respuesta anterior haya sido negativa, ¿cómo cree usted que podría ser aplicado?

Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP)

Para FAO, «(...)un enfoque de ecosistemas en la pesca (EEP) intenta balancear los diversos objetivos sociales, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema y sus interacciones y aplicando un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos». (FAO 2003)

La LGPA se refiere al EEP:

Art. 1º C

Letra c) “Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada”.

Letra f) “Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático”.

Letra g) “Procurar evitar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva”

Letra i) “Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental”

Pregunta 3

3.1 En su opinión ¿coincide la definición de EEP en la LGPA con la definición de la FAO?
SI/NO ¿Por qué?

3.2 Si no coincidieran ¿cuáles serían las propuestas para hacerlo coincidir?

3.3 En su opinión, ¿está siendo aplicado el EEP en Chile? ¿De qué forma?

Toma de decisiones a través de la mejor información científica disponible

La LGPA se refiere a la necesidad de art. 1º C

Letra e) “recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas”

Pregunta 4

4.1 ¿Qué implica, en su opinión, la toma de decisiones a través de la mejor evidencia científica disponible?

4.2 ¿En Chile las decisiones relativas a la ordenación de los recursos pesqueros se basan efectivamente en “la mejor evidencia científica disponible”? SI/NO/ ¿Por qué?

Gobernanza responsable

En aplicación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la tenencia de la tierra, la pesca, y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional ratificadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en 2012, gobernanza responsable de esta tenencia implica el respeto a los principios de: dignidad humana, no discriminación, equidad y justicia, igualdad de género, enfoque holístico y sostenible, consulta y participación, estado de derecho, transparencia, rendición de cuentas, y mejora continua.

Pregunta 5

En su opinión ¿Existe “gobernanza responsable” en la pesca en Chile? SI/NO/¿Por qué?

Cambio Climático

Según lo reflejado en el Documento Técnico de la FAO 530 “Consecuencias del Cambio Climático para la Pesca y la Acuicultura” (2012) en el año 2007, el “Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) puso de relieve los distintos riesgos que el cambio climático impone a los sistemas acuáticos, por ejemplo, la pérdida de humedales costeros, el descoloramiento de los corales y los cambios en la distribución y cronología de los flujos hídricos; y reconoció que la acidificación de los océanos, cuyos efectos son aún inciertos, podría, según las predicciones, ejercer graves impactos en los ecosistemas marinos. Al mismo tiempo, están los aspectos humanos de las pesquerías: los pescadores, pesquerías, comunidades pesqueras e industrias afines están concentradas en zonas de costa o en tierras bajas cada vez más expuestas a riesgos por la subida del nivel de los mares, de acontecimientos climáticos extremos y de presiones humanas múltiples”.

Pregunta 6

6.1 ¿Cómo cree que el cambio climático afecta al sector pesquero?

6.2 ¿Considera usted que este tema ha sido considerado en la LGPA o en otra legislación complementaria que se refiera a los recursos pesqueros?

6.3 En su opinión, ¿cómo puede ayudar la Ley de pesca a una mejor adaptación de la pesca al cambio climático?

Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)

Para FAO, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana. (FAO, Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996).

La seguridad alimentaria y nutricional (SAN) es definida por el Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP) como: “un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.”

La FAO tiene entre sus metas mundiales:

- 1)** La erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición para conseguir gradualmente un mundo en el que las personas, en todo momento, dispongan de alimentos inocuos y nutritivos suficientes que satisfagan sus necesidades alimenticias y sus preferencias en materia de alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;
- 2)** La eliminación de la pobreza e impulso del progreso económico y social para todos mediante el aumento de la producción de alimentos, la potenciación del desarrollo rural y medios de vida sostenibles;
- 3)** La ordenación y utilización sostenibles de los recursos naturales, con inclusión de la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos, en beneficio de las

generaciones actuales y futuras.

Pregunta 7

7.1. ¿Considera que la actividad pesquera es importante para la seguridad alimentaria y nutricional en Chile? Fundamente.

7.2. En su opinión, ¿Considera que la seguridad alimentaria y nutricional debe ser tomada en cuenta de alguna forma en la legislación pesquera?

7.3. ¿Considera que las estrategias para incorporar la estrategia de desarrollo del sector pesquero en la seguridad alimentaria y nutricional del país son las adecuadas?

7.4. ¿Considera necesario que el Estado de Chile fomente el consumo de productos del mar por los hogares en Chile? ¿Por qué?

Inocuidad alimentaria

Para la FAO, se entiende por “inocuidad alimentaria” a “la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan” (FAO/OMS Codex Alimentarius).

Pregunta 8

¿Considera la Ley de Pesca y Acuicultura debería incluir normativa relativa a la inocuidad de los productos pesqueros? ¿Por qué?

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Pesca INDNR)

El Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de 2001, define los términos pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Por “pesca ilegal” se entiende las actividades pesqueras:

1. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;

2. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
3. En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por “pesca no declarada” se entiende las actividades pesqueras:

1. Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
2. Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por “pesca no reglamentada” se entiende las actividades pesqueras:

1. En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
2. En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las

responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

Pregunta 9:

9.1. ¿Está regulada la pesca INDNR de una manera adecuada en la LGPA?

9.2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue no, en su opinión, ¿qué le faltaría?

SECCION 2

POLITICA PESQUERA

Para la LGPA, en su art. 2º nº 64, se entiende por tal las “Directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”.

Pregunta 1

1.1. ¿Existe una política pesquera en Chile? SI/NO ¿Por qué?

1.2. Si en su opinión, no existe, ¿cómo se podría generar una política pesquera?
¿Cuáles deben ser sus objetivos?

1.3. Si en su opinión, sí existe ¿Es la normativa pesquera de la LGPA compatible con esta política pesquera? ¿En qué aspectos sí y en qué aspectos no?

SECCION 3

MARCO INSTITUCIONAL: ORGANOS DEL ESTADO VINCULADOS CON EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Introducción

Para que la legislación pesquera se considere alineada con los instrumentos y buenas prácticas internacionales, las funciones, poderes y responsabilidades de las autoridades e instituciones responsables del sector, deben ser claramente definidos en la legislación, evitando duplicidad en la normativa así como contradicciones y conflictos. La legislación debería incorporar la definición de las funciones de las diversas instituciones incluidas, y cuando fuera pertinente, la descentralización institucional. La legislación debería definir las competencias de las distintas autoridades de los diversos sectores de tal forma que exista coordinación entre ellas. De conformidad con el CCPR artículo 7.1.2. “los Estados deberían tratar de determinar quiénes son, dentro del propio país, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable”.

Autoridades responsables del sector pesquero en general

Pregunta 1

- 1.1. ¿Podría indicar cuáles son las autoridades pesqueras?
- 1.2. En su opinión, ¿están las autoridades responsables del sector pesquero claramente definidas en la LGPA? ¿De qué forma?
- 1.3. ¿Es posible mejorar este aspecto en la LGPA? ¿De qué forma?

Consejo Nacional de Pesca

La LGPA dispone:

- Objetivo, naturaleza, función y localización del Consejo Nacional de Pesca (Art. 145º):

“Créase un organismo, denominado Consejo Nacional de Pesca, que contribuirá a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

El Consejo Nacional de Pesca tendrá carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece. Emitirá sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en todas aquellas materias que en esta ley se señalan, así como en cualquier otra de interés sectorial.

El Consejo Nacional de Pesca tendrá su sede en la ciudad de Valparaíso y sesionará en las dependencias de la Subsecretaría.”

- Integración del Consejo Nacional de Pesca (Art. 146º):

“El Consejo Nacional de Pesca será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe.

En ausencia del Subsecretario, las sesiones serán presididas por el Director Nacional

del Servicio.

Estará integrado, además, por:

- 1. En representación del sector público:
 - a) El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante;*
 - b) El Director del Servicio Nacional de Pesca**

- 2. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X, XI y XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales.*

- 3. Siete representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y cuatro representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, dos de los cuales deberán provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves, y un representante de los encarnadores de la pesca artesanal.*

- 4. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones.*

5. Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado.”

Pregunta 2

2.1 En su opinión, ¿considera pertinente y necesaria la existencia del Consejo Nacional de Pesca?

2.2 ¿Considera que las funciones del Consejo Nacional de Pesca están correctamente definidas en la LGPA?

2.3 ¿Están, en su opinión, representados todos los actores en dicho Consejo? ¿Por qué?

2.4 ¿Le parece apropiado que el Consejo Nacional de Pesca sea una entidad mixta público-privada? ¿Por qué?

2.5 ¿Piensa que la composición y competencias del mismo son adecuadas?

2.6 En su opinión ¿se cuenta con mecanismos para que todos los actores sean escuchados y los acuerdos en el seno del Consejo Nacional de Pesca sean alcanzados en base a la mejor información científica disponible, incluyendo el aspecto socio económico?

2.7 Si hay aspectos que mejorar, ¿Cuáles serían y cómo propondría usted que fuesen mejorados?

Consejos Zonales de Pesca

La LGPA dispone:

- Cantidad, objeto y naturaleza (Art. 150º):

“Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique.

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo.

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del

Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución.

d) Uno en la zona correspondiente a la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano.

e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia.

f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt.

g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén.

h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas.

Los Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca.”

- *Cuándo deben ser consultados, plazos para evacuar respuestas, informes técnicos (Art. 151º):*

“La Subsecretaría deberá consultar al Consejo Zonal de Pesca cuando el Ministerio o ella misma deban establecer decretos o resoluciones, según corresponda, sobre aquellas materias en que la misma ley establece la obligatoriedad de su consulta.

La Subsecretaría también consultará al Consejo Zonal de Pesca respecto del plan de investigaciones pesqueras y de acuicultura en lo que afecte a la respectiva

zona.

El plazo máximo que tendrán los Consejos Zonales de Pesca para evacuar sus respuestas, aprobaciones o informes técnicos, será de un mes a contar de la fecha de requerimiento, salvo que la ley especifique un plazo diferente. Concluidos dichos plazos y no habiéndose pronunciado los Consejos, el Ministerio o la Subsecretaría podrá prescindir de dichas respuestas, aprobaciones o informes técnicos

Asimismo, el Consejo Zonal de Pesca hará llegar a la Subsecretaría, al Consejo Nacional de Pesca y al Servicio Regional de Pesca sus opiniones, recomendaciones y propuestas, mediante informes técnicos debidamente fundamentados, en aquellas materias en que la ley así lo establezca”.

- Integración (Art. 152º):

“Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por:

- a) El Director Zonal de Pesca, que lo presidirá, y un Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la zona respectiva.*
- b) El Gobernador Marítimo de la Región sede del Consejo Zonal.*
- c) Eliminada.*
- d) Un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la zona respectiva.*
- e) Un Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva*
- f) Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar.*

g) El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de acuicultores de la zona.

En el Consejo Zonal de la I, XV y II Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales de la industria de reducción; otro, a los armadores industriales de productos para la alimentación humana directa; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

En el Consejo Zonal de la III y IV Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.

En el Consejo Zonal de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

En el Consejo Zonal de la VIII Región, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales y, un cuarto a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.

En el Consejo Zonal de la X Región, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores; otro, a los industriales de

plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores. En el Consejo Zonal de la XII Región y Antártica Chilena, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.

En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.

h) Tres Consejeros en representación de las organizaciones gremiales de oficiales de naves especiales; de tripulantes de naves especiales; de trabajadores de la industria, todas ellas legalmente constituidas.

i) Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente tales y los mariscadores o algueros.

En caso que el consejo zonal agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.

j) Integrará también los Consejos Zonales un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente o la preservación de los recursos naturales o la investigación de los recursos naturales o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República.

En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, la composición deberá ser equitativa a fin de asegurar la representación pública y privada de las regiones que tengan actividades pesqueras relevantes.”

Pregunta 3

3.1. En su opinión, ¿considera pertinente y necesaria la existencia los Consejos Zonales de Pesca?

3.2 ¿Están las funciones de los Consejos Zonales de Pesca correctamente definidas en la LGPA?

3.3 ¿Podría indicar si las competencias, materias tratadas y composición de los mismos les permiten ser efectivos? Si fuera necesario, ¿Cómo podrían ser mejorados?

Comités Científico Técnicos

La LGPA dispone:

- Cantidad, naturaleza, materias consultadas (Art. 153º):

“Créanse ocho Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores y/o de consulta de la Subsecretaría en las materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como, en aspectos ambientales y de conservación y en otras que la Subsecretaría considere necesario, pudiendo un mismo Comité abocarse a una o más pesquerías afines o materias.

Los Comités serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría.

Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- a) El estado de situación de la pesquería.*
- b) Determinación de los puntos biológicos de referencia.*
- c) Determinación del rango dentro el cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo*

sea igual al valor máximo menos un 20%.

Asimismo, además de las materias contempladas en esta ley, se podrá consultar a los Comités las siguientes materias:

- a) Diseño de las medidas de administración y conservación.*
- b) Formulación de los planes de manejo.*

Para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes”.

Pregunta 4

4.1 ¿Están las funciones de los Comités Científico Técnicos correctamente definidas en la LGPA?

4.2 ¿Podría indicar si las competencias y composición de los mismos les permiten ser efectivos? Si fuera necesario ¿Cómo podrían ser mejorados?

4.3 ¿Cree usted necesario incorporar nuevos Comités Científico Técnicos? Si la respuesta es afirmativa, por favor señalar cuáles serían.

4.4 ¿Cree usted que los Comités Científico Técnicos deberían estar compuestos exclusivamente por profesionales de las Ciencias Naturales o también deberían incluir profesionales de otras disciplinas? Justifique su respuesta.

Otros actores público/privados

El sector pesquero compite por el uso del espacio del borde costero con una multiplicidad de actores. De hecho, la actividad pesquera tiene consecuencias en otros ámbitos como son los medioambientales y sobre los patrones de consumo de la población. Es decir afecta a muchos más actores que los trabajan en el sector mismo.

Pregunta 5

5.1. En su opinión ¿es necesario incorporar a otras autoridades, instituciones o actores en la ordenación del sector pesquero? SI/NO/¿Por qué?

5.2. ¿Cuáles serían esas instituciones/actores? ¿Qué papel jugarían?

Otras preguntas relacionadas con esta sección

Pregunta 6

Indique los temas que considera necesario resolver/modificar desde el punto de vista de la institucionalidad. En particular indique eventual duplicidad de funciones y contradicciones en la Ley.

Pregunta 7

Finalmente, ¿considera usted que los órganos que componen la institucionalidad pesquera chilena son suficientes y útiles para contar con la colaboración de las partes interesadas en lograr que exista una pesca responsable? SI/NO ¿Por qué?

Pregunta 8.

Si considera que falta algún órgano en la institucionalidad pesquera chilena para promover la pesca responsable, méncionelo.

SECCION 4

COMITES Y PLANES DE MANEJO

Introducción:

La Orientación Técnica para la Ordenación Pesquera (FAO, 1999) describe un plan de

ordenación como «un acuerdo formal o informal entre un organismo de ordenación pesquera y las partes interesadas, en el que figuran los participantes en la pesca y sus funciones respectivas, se señalan los objetivos convenidos, se especifican las normas y reglamentos de ordenación aplicables y se indican otros detalles pertinentes para la labor que debe desempeñar el organismo de ordenación». Es así como se debe preparar un plan de ordenación bien formulado según lo prescrito por el CCPR (Párrafo 7.3.3) el que indica que: «Los objetivos de ordenación a largo plazo deberían traducirse en medidas de gestión formuladas en forma de plan de ordenación pesquera u otro marco de ordenación».

De conformidad al EEP, los planes de manejo son un instrumento de ordenación esencial. Estos deberían identificar: (a) las autoridades que tengan el poder y la responsabilidad en el diseño de los planes de manejo, (b) el proceso de establecimiento de los planes de manejo, incluida la consulta a diversos actores, (c) cuáles son los elementos esenciales de los planes de manejo, (d) cómo se adoptan los planes de manejo, y (e) cómo se revisan y se adaptan los mismos a distintas circunstancias.

La LGPA dispone:

- Concepto (Art. 2º nº 33)
“Compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella”.

- Supuestos de procedencia (Art. 8º inc I y Art. 9º bis inc I)
“Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de Manejo”

- “Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan

de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones”

- Contenido mínimo (Art. 8º inc I)

“a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.

b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.

c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:

i. Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de conformidad a lo establecido en esta ley, y

ii. Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.

d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.

e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.

f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.

g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.”

- Elaboración, implementación, evaluación y adecuación (Art. 8º inc II)

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto”.

- Integración del Comité de Manejo (Art. 8º inc II)
“Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité”.
- Funciones del Comité de Manejo (Art. 8º inc III)
“El Comité de Manejo deberá establecer el periodo en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación”.
- Consulta al Comité Científico Técnico (Art. 8º inc IV)
“La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico y modificará la propuesta, si corresponde”.
- Aprobación del Plan de Manejo (Art. 8º inc IV)
“La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad”.

Comités de Manejo

Pregunta 1

1.1 ¿Considera pertinente y necesaria la existencia de los Comités de Manejo?

1.2 ¿Considera que las funciones de los Comités de Manejo están correctamente definidas en la LGPA?

1.3 ¿Están, en su opinión, representados todos los actores en los respectivos Comités?
 SI/NO ¿Por qué?

- 1.4 ¿Piensa que la composición y competencias del mismo son adecuadas?
- 1.5. ¿Piensa que hay algún sector o actor que falte (o sobre) en el Comité de Manejo? Especifique.

Planes de manejo en general

Pregunta 2

- 2.1. En el caso que haya tenido experiencia efectiva con planes de manejo en funcionamiento, ¿cuál es su opinión sobre la elaboración y/o funcionamiento de los planes de manejo? ¿Son importantes?
- 2.2. ¿Son necesarios?
- 2.3. Indique si su experiencia sobre planes de manejo trata de pesquería de peces o recursos bentónicos.

Proceso para el diseño de un plan de manejo

Pregunta 3

- 3.1 ¿Cómo se diseña un plan de manejo en la práctica?
- 3.2 ¿Cómo han funcionado en la práctica, hasta el momento, los planes de manejo de pesquerías de bentónicos? (Identifique cuáles planes de manejo tiene en mente al realizar su respuesta)
- 3.3 En su opinión, los planes de manejo ¿Pueden ser un instrumento efectivo para la recuperación de las pesquerías?

Consulta a los diversos actores

Pregunta 4

- 4.1 ¿Considera que existe un manejo participativo de los recursos pesqueros en Chile? De ser así ¿En qué pesquerías? Podría distinguir entre recursos bentónicos y peces
- 4.2 ¿Es el nivel de consulta a los distintos actores suficiente? ¿Se sienten escuchados y representados en las decisiones de manejo pesquero? Desarrolle.
- 4.3 ¿Considera que hay aspectos que mejorar respecto al mecanismo de la consulta? SI/NO/ ¿Por qué?
- 4.4 ¿Se consulta a todos los actores relevantes? ¿Faltan algunos? ¿Cuáles?

Coordinación interinstitucional
<p>Pregunta 5</p> <p>5.1 ¿Durante la etapa de elaboración de los planes de manejo prevé la LGPA consultas con otras instituciones?</p> <p>5.2 ¿Cómo se realiza esa consulta en la práctica?</p> <p>5.3 ¿Qué efectos tiene esta consulta y cómo se refleja en las decisiones que toma la autoridad de pesca?</p>
Monitoreo, Seguimiento e Implementación de los planes de manejo
<p>Pregunta 5</p> <p>¿Quién en su opinión debiese ocuparse del monitoreo, seguimiento e implementación de los planes de manejo?</p>
Otra pregunta relacionada con esta sección
<p>Pregunta 6</p> <p>Por favor indicar otros temas que quiera agregar con respecto a los Comité y planes de manejo.</p>

SECCION 5

REGULACION AL ACCESO A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

Introducción

Uno de los elementos esenciales de una legislación pesquera conforme a los instrumentos y estándares internacionales es el establecimiento de medidas de ordenación que aseguren un nivel de actividad pesquera compatible con el estado de los recursos pesqueros (Artículo 7.6. del CCPR). Además, cuando exista un exceso de capacidad “deberían establecerse mecanismos para reducir la capacidad de pesca a niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por que los pescadores operen en condiciones económicas que fomenten la pesca responsable” (Artículo 7.6.3.).

En la mayoría de los países los sistemas de ordenación han ido abandonando progresivamente el principio de “acceso abierto” a las pesquerías para establecer una u otra forma de mecanismos de acceso basado en “derechos de explotación”, desde licencias transferibles o no transferibles a la asignación de áreas de reserva o comunidades con derechos de acceso. En este sentido no existe una estrategia única pero múltiples que responden a las necesidades de los distintos países.

Pesca industrial

La pesca industrial está regulada en la LGPA en el Título III “*Del acceso a la actividad pesquera industrial*” (art. 14º y siguientes).

Pregunta 1

1.1. En su opinión, ¿garantizan los mecanismos de acceso a los recursos pesqueros la sostenibilidad de los recursos? SI/NO/ ¿Por qué?

1.2. En su opinión, ¿garantizan los mecanismos de acceso a los recursos pesqueros los derechos de los pescadores industriales? SI/NO/ ¿Por qué?

1.3. ¿Cuáles son las principales virtudes o defectos de este sistema de acceso?

1.4. En su opinión, ¿los mecanismos existentes permiten a los usuarios ser informados oportuna y claramente sobre el estado de los recursos pesqueros y las medidas que proceden para garantizar su sostenibilidad biológica? SI/NO, ¿Por qué?

1.5. ¿Dispone la LGPA de mecanismos para propender a que los artes de pesca utilizados sean selectivos, no causen daño al hábitat? ¿Son estos mecanismos aplicados?

1.6. ¿Existen mecanismos en la LGPA que permitan reducir el esfuerzo industrial?
¿Cuáles?

Pesca artesanal

La pesca artesanal está regulada en la LGPA en el Título IV “*De la pesca artesanal*” (art. 47º y siguientes).

Pregunta 2

2.1. En su opinión, ¿garantizan los mecanismos de acceso a los recursos pesqueros la sostenibilidad de los recursos? SI/NO/ ¿Por qué?

2.2. En su opinión, ¿garantizan los mecanismos de acceso a los recursos pesqueros los derechos de los pescadores artesanales? SI/NO/ ¿Por qué?

2.3. ¿Cuáles son las principales virtudes o defectos de este sistema de acceso?

2.4. En su opinión, ¿los mecanismos existentes permiten a los usuarios ser informados oportuna y claramente sobre el estado de los recursos pesqueros y las medidas que proceden para garantizar su sostenibilidad biológica? SI/NO, ¿Por qué?

2.5. ¿Existe pesca de subsistencia? En caso de respuesta positiva, identifique dónde.

2.6. ¿Dispone la Ley de Pesca de mecanismos para propender a que las artes de pesca utilizadas sean selectivas y no causen daño al hábitat? ¿Son estos mecanismos aplicados en la práctica?

2.7. ¿Están bien definidas las categorías de pescador industrial y pescador artesanal en la LGPA? Fundamente.

2.8. ¿Existen mecanismos en la Ley de Pesca que permitan reducir el esfuerzo artesanal?
¿Cuáles?

Pesca continental en lagos y ríos

Pregunta 3

3.1 ¿Cuáles son las principales virtudes y/o limitaciones de la regulación de la pesca

continental en la LGPA?

3.2¿Cómo cree usted que debiese ser regulado el acceso a este tipo de pesca?

Otras preguntas relacionadas con esta sección

Pregunta 4

¿Son las cuotas de captura asignadas en base a la evidencia científica disponible? SI/NO

¿Por qué?

SECCION 6

AREAS MARINAS PROTEGIDAS

Introducción

La FAO ha entendido área marina protegida (AMP) : “toda área geográfica marina que, con el propósito de conservar la biodiversidad o para llevar a cabo la ordenación pesquera, es objeto de un nivel de protección mayor que las aguas que la circundan”. (FAO, Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, suplemento 4 relativo a las áreas marinas protegidas)

Por su parte,

La LGPA dispone:

- Parques Marinos

Concepto: *“Áreas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y la diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat “ (Art 3º d).*

- Reserva marina

Concepto: *“Área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por periodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría”. (Art. 2º nº 42)*

- Montes Submarinos

Concepto: *“Elevaciones del piso oceánico que no emergen a la superficie y cuya*

altura sobrepasa los 1.000 metros, medidos desde el fondo marino circundante que constituye su base". (Art. 2º nº 70)

Prohibición: "En los montes submarinos, aplicando el principio precautorio, no se permitirá la pesca de fondo, a menos que exista una investigación científica realizada de acuerdo al Protocolo de Operación en Ecosistemas Marinos Vulnerables". (Art. 5º inc III)

- Ecosistemas Marinos Vulnerables

"En las aguas marítimas de jurisdicción nacional, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, deberá establecer en áreas geográficas delimitadas un régimen de administración pesquera para Ecosistemas Marinos Vulnerables, cuando se verifique en ellas la existencia de invertebrados o estructuras geológicas que den cuenta, de conformidad con el reglamento, de la existencia de un ecosistema marino vulnerable.

Sin perjuicio de otras medidas de administración o prohibiciones contempladas en esta ley, en las áreas que se aplique el régimen antes indicado, la Subsecretaría deberá establecer, mediante resolución fundada, las siguientes prohibiciones o medidas de administración pesquera:

a) Prohibición de realizar actividades de pesca de fondo con artes, aparejos o implementos de pesca que afecten al ecosistema marino vulnerable en un área determinada.

b) Regulación de las características y diseño de las artes, aparejos e implementos de pesca.

c) Prohibición del uso y porte de las artes y aparejos e implementos de pesca a que se refiere la letra a) o que no cumplan con las características y diseño indicados en la letra b).

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá autorizar por períodos transitorios la realización de actividades de investigación científica en el área en que se

<p><i>aplique el régimen dando cumplimiento al reglamento a que se refiere el artículo 6° B. El resultado de dicha investigación se someterá al procedimiento de información pública de conformidad con el artículo 39 de la ley N° 19.880.</i></p> <p><i>Las prohibiciones o medidas de administración adoptadas se podrán modificar sólo con antecedentes científicos fundados y que hayan sido sometidos al mismo procedimiento de información pública del inciso anterior.”(Art. 6º A)</i></p>
<p>Pregunta 1</p> <p>¿Cuáles son los principales beneficios de establecer áreas marinas protegidas?</p>
<p>Pregunta 2</p> <p>¿En su opinión existen suficientes áreas marinas protegidas?</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Quiénes deberían decidir en cuanto al establecimiento de áreas marinas protegidas?</p> <p>¿Quiénes deciden en la actualidad?</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>En su opinión ¿los procesos de definición y establecimiento de las áreas marinas protegidas son participativos?</p>

SECCION 7

REGIMEN DE COOPERACION INTERNACIONAL

Introducción

De conformidad al Artículo 6.12 del CCPR “los Estados, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con el derecho internacional, deberían cooperar a nivel subregional, regional y mundial, a través de organizaciones de ordenación pesquera, otros acuerdos internacionales u otros arreglos, con el fin de promover la conservación y ordenación y asegurar la pesca responsable y la conservación y protección eficaces de los recursos acuáticos vivos en toda su zona de distribución, teniendo en cuenta la necesidad de medidas compatibles en las áreas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional.”

Pregunta 1

Los países adoptan decisiones de ordenación pesquera a través de diferentes mecanismos, dentro de los cuales encontramos organizaciones de ordenación pesquera (OROPs), así también como otros acuerdos y arreglos de carácter internacional.

1.1 En su opinión, ¿son dichas decisiones tomadas en cuenta a la hora de adoptar decisiones de ordenación en Chile? ¿De qué forma?

1.2 En su opinión, ¿posee la LGPA suficientes mecanismos para adoptar las medidas establecidas por las OROPS u otros acuerdos o arreglos internacionales? (SI/NO/) ¿Por qué?

1.3 En su opinión, ¿posee la LGPA mecanismos que fomenten el establecimiento de nuevas OROPS cuando se requieren?

Pregunta 2

¿Considera usted que es necesario mejorar la cooperación internacional en materia pesquera? ¿Cómo se podría hacer?

SECCION 8

INVESTIGACION PARA LA ADMINISTRACION PESQUERA

El CCPR señala en su Artículo 12.1 “Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.”

Pregunta 1

1.1.¿Cuál debiera ser el fin de la investigación pesquera?

1.2.¿Qué aspectos cree usted que debiera incluir una adecuada investigación pesquera para la administración de las pesquerías y la toma de decisiones? Enumere.

1.3.¿Es útil para usted los resultados de la investigación pesquera? En caso de respuesta positiva, ¿para qué le es útil? En caso de respuesta negativa, ¿por qué no es útil?

1.4 ¿Considera que existe suficiente coordinación entre las autoridades dedicadas a la investigación y las autoridades que toman decisiones en materia de ordenación?

Si/NO/ ¿Por qué?

Consejo del Fondo de Investigación Pesquera

Según el artículo 94º de la LGPA, dicho Consejo está integrado por:

- a) El Subsecretario, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Comité Oceanográfico Nacional.

- c) Un científico proveniente del ámbito pesquero, debiendo acreditar contar con título profesional, de a lo menos, 8 semestres y especialidad en ciencias del mar, elegido por la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar.
- d) Un representante nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Pesquerías.
- e) Un representante nominado por los presidentes de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura.
- f) Dos profesionales especialistas en el ámbito pesquero, que serán elegidos por el Ministerio de una quina presentada por los estamentos laboral, industrial y artesanal del Consejo Nacional de Pesca.
- g) Dos profesionales especialistas en el ámbito de la acuicultura, de la salud animal o en materias ambientales o recursos naturales, elegidos por el Ministerio de una quina presentada por la Comisión Nacional de Acuicultura.

En los casos de las letras b), c) y d) se deberá designar, además, a un suplente.

Pregunta 2

En este sentido, ¿Considera usted que los integrantes del Consejo del Fondo de Investigación Pesquera son suficientes o deberían incorporarse otros actores?

Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

Según lo dispuesto en el artículo 156º bis de la LGPA, el IFOP, en su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, es un colaborador y asesor permanente en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo sustentable del país.

En cuanto a sus facultades, dicho artículo establece que el IFOP podrá realizar la investigación de continuidad definida en los programas de investigación. A su vez, administrará las bases de datos generadas en las actividades de investigación y

monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Pregunta 3

3.1. ¿Estima relevante la existencia del IFOP?

3.2. ¿Están las funciones del IFOP correctamente definidas en la LGPA?

3.3 ¿Podría indicar si, de acuerdo a la información que usted tiene, las competencias del mismo le permiten ser efectivo? Si fuera necesario, ¿qué competencias adicionales requeriría?

3.4. ¿Considera usted que el IFOP funciona bien como Centro de investigación pesquera? ¿Qué aspectos cambiaría, en caso de haber alguno?

Otra pregunta relacionada con esta sección

Pregunta 4

¿Considera usted que se invierten suficientes recursos en investigación pesquera? ¿En qué áreas cree usted que podría faltar investigación?

SECCION 9

SEGUIMIENTO CONTROL Y VIGILANCIA

SERNAPESCA

Las funciones del Sernapesca están reguladas en la LGPA (Art. 63º; 63º quater; 64º C; 64º E, 64º I, entre otros artículos)

Pregunta 1

¿Están las funciones del Sernapesca bien definidas en la LGPA? En su opinión ¿son sus funciones suficientes?

Pregunta 2

¿Posee la LGPA los mecanismos necesarios para el seguimiento, control y vigilancia de las actividades de pesca INDNR?

Pregunta 3

Además del Sernapesca, ¿existen otros actores y/o autoridades que se ocupen del seguimiento, control y vigilancia? En el caso de que su respuesta sea afirmativa ¿cómo encuentran la actual coordinación entre las instituciones que realizan control?

SECCION 10

REGISTRO DE NAVES Y PESCADORES

Introducción:

Desde la negociación del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (accesible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/012t-s.pdf) (Ratificado por Chile el 23 de enero del 2004) la comunidad internacional ha considerado esencial mantener algún tipo de registro de naves. Así el Artículo IV del mencionado Acuerdo de Cumplimiento obliga a las partes en el mismo a “mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, y adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichos

buques pesqueros estén incluidos en dicho registro”. El Artículo 8.2.1. del CCPR también reconoce la obligación de los Estados de pabellón a mantener registros de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y autorizados a pescar indicando que esos registros deberían indicar los datos de los buques, sus propietarios y las autorizaciones de pesca. Tanto el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR (párrafo 42) como el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pesca INDNR), ambos accesibles en:

http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037t-s.pdf (Ratificado por Chile el 28 de agosto del 2012) ponen de relieve la importancia de los registros como herramienta para combatir la pesca INDNR. En este sentido la FAO esta promoviendo el establecimiento de un Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (Registro mundial) iniciativa de aplicación voluntaria, gradual y colaboración mundial destinada a facilitar información a través de la identificación de los buques y otros datos pertinentes con el objetivo de proporcionar una manera rápida y fiable de comparar los datos con otras fuentes. Incluye los buques pesqueros pero también otros buques que participan en actividades de pesca. El principal objetivo del Registro mundial es proporcionar un instrumento eficaz para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y volver esta actividad más difícil para los buques que operan fuera de la ley.

En el caso de la LGPA existen numerosos artículos relativos a los registros tanto de naves como de armadores.

Respecto al Registro de Nacional Pesquero Industrial, la LGPA dispone que se trata de una nómina de las personas que realizan pesca industrial que debe llevar el SERNAPESCA (Art. 2 nº 40). En esta mismo sentido, la norma legal establece que es el SERNAPESCA (Art. 41º inc I) quien procederá, a petición de parte, a inscribirlos y extenderá a su titular un certificado que acredite la inscripción (Art. 41º inc I). La

inscripción en el Registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las autorizaciones o permisos (Art. 41º inc II). Finalmente, para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación (Art. 41º inc final).

En lo referente al Registro de Nacional Pesquero Artesanal, la LGPA entiende por tal la nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que debe llevar el SERNAPESCA por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. Se inscribirán en este registro además las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado al mes de junio de cada año. (Art. 2º nº 39). A su vez, la LGPA establece una serie de requisitos para proceder a la inscripción en el Registro Artesanal (art. 50º A, 51º y 52)

Pregunta 1

A la vista de la normativa antes señalada ¿considera que los Registros funcionan como un mecanismo adecuado de control del esfuerzo pesquero? SI/NO ¿Por qué?

Pregunta 2

¿Los sistemas de Registros concebidos en la LGPA cuentan con los procedimientos de inscripción, modificación y caducidad adecuados? SI/NO ¿Por qué?

Pregunta 3

3.1. ¿Cómo evalúa el funcionamiento del sistema de Registro Nacional Pesquero Industrial? Fundamente su respuesta.

3.2. ¿Cómo evalúa el funcionamiento del sistema de Registro Nacional Pesquero Artesanal? Fundamente su respuesta.

3.3. ¿Deberían en su opinión estos registros contribuir a controlar el esfuerzo pesquero? En su opinión ¿realizan esta función en la práctica?

Pregunta 4

Teniendo en cuenta la iniciativa FAO para el establecimiento de un Registro mundial de

buques ¿Considera que un buen sistema de Registro podría contribuir al combate de la pesca INDNR? ¿De qué forma?

Pregunta 5

¿Considera que en materia de registro podría ser posible contar con colaboración internacional? ¿De qué forma? Ejemplos.

SECCION 11

SISTEMA SANCIONATORIO Y DELICTUAL

El sistema sancionatorio y delictual esté regulado en la LGPA, Título IX “Infracciones, sanciones y procedimientos” (Art. 107 y siguientes).

Pregunta 1

¿Es el sistema sancionatorio previsto en la LGPA suficientemente disuasorio?

Pregunta 2

¿Son las infracciones a la LGPA efectivamente sancionadas?

Pregunta 3

¿Es el sistema sancionatorio existente de aplicación a buques extranjeros? Si su respuesta es afirmativa, ¿en qué casos los buques extranjeros son sancionados?

Pregunta 4

Las autoridades pesqueras han incrementado en el último tiempo los esfuerzos para combatir la pesca INDNR. ¿Percibe usted que este esfuerzo ha sido efectivo? ¿Se ha visto reflejado en mayor cantidad de sanciones? ¿Menor cantidad de pesca INDNR?

Pregunta 5

¿Cómo podría ser mejorado el sistema sancionatorio?

SECCION 12

TRABAJADORES DEL SECTOR PESQUERO

Introducción:

El CCPR hace referencia a los trabajadores del sector pesquero en su art. 6.13 donde

reconoce que los trabajadores del sector deben ser consultados y en el art 6.18 donde se subraya el derecho los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente, así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional. Por su parte las Directrices Voluntarias para lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza (Directrices PPE) aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO en junio del 2014.

Accesibles en: <http://www.fao.org/publications/card/es/c/603fbb96-9372-4adf-94ae-3ccd936f4972/>

incluyen entre sus objetivos:“...apoyar la pesca responsable y el desarrollo social y económico sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con especial hincapié en los pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala y actividades conexas y en particular las personas vulnerables y marginadas, y promueven un enfoque basado en los derechos humanos.”

Con relación a los trabajadores de la pesca debemos hacer referencia al Convenio no. 188 de la OIT del 2007 sobre el trabajo en la pesca accesible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312333,es:NO el mismo se aplica a “todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial”, entendiendo por tal, todas las operaciones de pesca, salvo las de subsistencia y la pesca deportiva (arts. 1 letra “a” y 2.1).

Entre otras cosas este Convenio establece las obligaciones por parte del propietario de la embarcación así como del capitán, quienes resultan responsables de la seguridad del buque de la tripulación y de su salud. El Convenio obliga a los Estados parte en el mismo a revisar el cumplimiento de sus normas con respecto a los buques pesqueros que

lleguen a sus puertos. Este Convenio no ha sido ratificado por Chile. Cuenta solo con siete ratificaciones y no ha entrado en vigor.

Pregunta 1

¿Cuáles son, en su opinión, los problemas más importantes que afectan a los trabajadores del sector pesquero en Chile? Identifique máximo cinco problemas y colóquelos en orden de prioridad descendente. Es decir, el más importante primero.

Pregunta 2

¿Considera que en esta materia sería oportuno contar con un Convenio internacional como el Convenio de la OIT que protegiera los intereses de los trabajadores del sector?
SI/NO ¿Por qué?